



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

#### Ministerio de Hacienda.

##### EXPOSICION.

Sr. Presidente: La grave y difícil situación de la Hacienda pública; la necesidad cada dia más urgente de aumentar los recursos del Tesoro para hacer frente á las inmensas obligaciones que las circunstancias le imponen; y finalmente, la conveniencia administrativa que lo aconsejaba, fueron los fundamentos del decreto de 26 de Junio último por el que se restablece el estanco absoluto del tabaco, derogando el de 20 de Abril de 1866 que autorizó la libre introduccion y venta de tabacos elaborados de todas clases y marcas, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Firme en su propósito de que tenga el debido cumplimiento el mencionado decreto, el Ministro que suscribe consideró sin embargo que era necesario proceder con mucha circunspeccion para que al obtener el resultado que se proponia de acrecer los rendimientos de esta renta, que tan elevados fueron en época no lejana, se evitasen en lo posible los perjuicios que se suponian habian de experimentar los industriales, asegurando al propio tiempo el abastecimiento público sin dar lugar á quejas que pudieran parecer justificadas.

Pero desconocidas como eran á la Administracion las existencias que pudiera haber en las expendedorías; la importancia de las remesas que con destino á las mismas se hallasen en camino, sin datos para apreciar el consumo y no bien

fijado el gusto ó la preferencia del público por unas ú otras clases de las que en los establecimientos se le ofrecian, aventurado habria sido el determinar el destino de las existencias, ni acudir al abastecimiento, siquiera fuese con carácter de provisional y transitorio.

De aquí el haber reclamado las noticias necesarias, que puntualmente han facilitado los mismos expendedores. Segun las relaciones presentadas en 15 del corriente habia una existencia de 4.828.878 cigarros que, parificada con la que resultó en 1.º de Setiembre y las remesas recibidas en dicho período, acusan un consumo mensual de cerca de millon y medio de cigarros.

La comparacion de ámbos resultados, si se tiene en cuenta que está terminantemente prohibida la introduccion de tabacos con destino á la venta pública que no fuesen exportados de la isla de Cuba antes del 31 de Agosto anterior, demuestra que la importancia del consumo es muy inferior á la que se suponía, no siendo tan extraordinarias las existencias que aparecen que superen en mucho á lo que puede necesitarse para atender al consumo en un trimestre.

En rigor, al verificarse en 31 del mes actual la clausura de dichos establecimientos, la Administracion puede incautarse de todos los tabacos que en los mismos resulten, sin otra obligacion que la de satisfacer previamente y á metálico el importe de los que sean útiles para la venta y cuya legitimidad y procedencia esté acreditada.

Pero este procedimiento, por más justo que sea, ofrecería indudablemente inconvenientes y perjuicios á los industriales, con la dilacion forzosa que produciría el minucioso reconocimiento que exige, así como la valoración despues de todas y cada una de las clases, operacion difícil de realizar sin que se susci-

ten protestas ó reclamaciones, para cuya resolucion se invertiria más tiempo del que consienten los compromisos comerciales que pudieran tener los interesados por obligaciones ó vencimientos á satisfacer, y la no menos ineludible de la Hacienda de prevenir un desabasto completo de tabacos habanos que produciría sensibles y justas reclamaciones.

Deseando el Gobierno obviar tales inconvenientes á fin de que la reforma produzca los provechosos frutos que son de esperar, ya que altas consideraciones exigieron el restablecimiento del estanco absoluto, no encuentra dificultad en que, dejando subsistente el pensamiento á que obedeció el decreto de 26 de Junio último y sus más esenciales prescripciones, se proroguen sus efectos por el tiempo puramente indispensable.

La franquicia que se conceda ó sea la ampliacion del plazo, no implica que el Estado no pueda verificar la venta de sus tabacos, consiguiéndose hasta la ventaja de que ofrecido al consumo antes de que espire la próroga otorgada no haya para el público solucion de continuidad grande ni pequeña entre el surtido hecho por las tabaquerías y el del Gobierno. Esto permitirá tambien que la Administracion cuente con los elementos precisos de surtido á que se halla obligada, y los expendedores puedan disminuir de una manera considerable las existencias, obteniéndose así que el cambio de sistema se verifique sin dificultades y sin perjuicio para el Estado y los particulares.

Siendo las existencias que ahora aparecen las que pueden estimarse como necesarias para el consumo de un trimestre, por igual plazo deberá ser la próroga que se conceda, coincidiendo así el término de esta con la liquidacion de las tabaquerías, debiendo exportarse

las existencias, que forzosamente serán exiguas, sin otra indemnizacion que el abono de los derechos de regalía que hubiesen satisfecho á su introduccion; pudiendo la Hacienda vender tambien en los estancos desde 1.º de Enero y simultáneamente con las expendedorías, el tabaco habano que prepare para atender al consumo público.

De este modo carecerán de fundamento cuantas suposiciones puedan hacerse; y dando el Gobierno testimonio elocuente de que no entra en sus propósitos el de lastimar los legítimos derechos de la propiedad, respeta esta en cuanto un deber imprescindible permite, facilitando mercado y plazo bastante para realizar la venta de las existencias de la manera que más les convenga á fin de llegar al cambio ordenado sin obstáculos, ántes bien de una manera sencilla, regular y uniforme.

Este mismo período de la concesion no será infructuoso para la Administracion. Terminado el que ha de considerarse como ensayo y por el resultado que ofrezca podrá organizarse este servicio en forma definitiva que poniendo límites á la defraudacion allegue nuevos recursos al Tesoro, ofreciendo á los consumidores de artículo tan generalizado las seguridades y garantía de que los tabacos que adquieran en las expendedorías del Estado reunirán las condiciones de bondad y perfeccion, así como que son producto y procedencia de las citadas islas.

Fundado en estas consideraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de elevar á la aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—  
El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### DECRETO.

Visto lo informado por el Con-

sejo de Estado en pleno, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía por tres meses el plazo fijado en el decreto de 26 de Junio último para que cesen las expendedorías de tabacos habanos actualmente establecidas.

Art. 2.º El 31 de Enero próximo quedarán definitivamente cerrados dichos establecimientos, terminarán los efectos del decreto de 20 de Abril de 1866, y quedará prohibida la venta de todas las clases de tabacos de la Habana y Puerto-Rico.

Art. 3.º Las existencias que puedan tener el 31 de Enero deberán ser reexportadas al extranjero ó Ultramar, sin que sus dueños tengan derecho á otra indemnización que al reintegro de los derechos de regalía que hubiesen satisfecho.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para ir conociendo las existencias que resulten en los mencionados establecimientos, las necesarias sobre la forma y manera en que hayan de verificar la reexportación de existencias los que lo soliciten, y las medidas oportunas para que desde 1.º de Enero próximo el público pueda surtir en los estancos de los tabacos habanos y de Puerto-Rico, cuyas clases sean de consumo mas general y preferente.

Art. 5.º Queda subsistente la prohibición determinada en el artículo 2.º del decreto citado de 26 de Junio de introducir y adeudar tabacos de toda clase con destino á la venta pública.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

Sr. Presidente: El decreto de 10 de Julio último, por el cual se restableció en toda su fuerza y vigor el proyecto de ley orgánica provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid, mandada observar por Real decreto de 8 de Febrero de 1854, y el reglamento para su ejecución aprobado en 11 de Marzo siguiente, dejó en suspenso, siquiera fuera temporalmente, los efectos de los de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869 hasta tanto que el Gobierno presentase á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley de Bolsa; mas no por eso pretendía perjudicar derechos creados

á la sombra de la legislación que derogaba. Limitar el número de los Agentes y Corredores para regularizar su ejercicio, sin dificultar las necesidades de la plaza, fué su principal objeto; y para ello, dejando en suspenso el ingreso de los diferentes Agentes en los respectivos Colegios, respetó el número de los existentes y ratificó la fianza que el primero de aquellos decretos consignaba.

Reclamaciones posteriores, nacidas de intereses legítimos, como lo son los de cuantos teniendo incoados sus expedientes con anterioridad á la publicación del decreto de 10 de Julio se vieron privados del derecho á poseer un título que con arreglo á la legislación hasta entonces vigente les correspondía, sin mas causa justificante que la lentitud de trámites administrativos, han venido á demostrar la necesidad de dar á aquel una aclaración en favor de tan atendibles exigencias, pues no es fácil reparar en otro caso los perjuicios que de aquí se siguen, sino se interpreta convenientemente su letra, conservando sin embargo en toda su fuerza el espíritu que en él domina.

La circunstancia también de encontrarse algunas importantes plazas mercantiles sin Corredores de comercio que faciliten sus cambios, y otras que no tienen el número suficiente por causas que no son del caso presente, pero que todas caen dentro de la esfera de la legalidad, vienen á justificar mas esta necesidad; porque no habiendo disposición alguna que haya derogado el art. 70 del Código de Comercio, no hay razón para negar á unas plazas lo que á otras se concede, y tanto mas, cuanto que esta negativa, sin traer ventajas para la Administración, ocasiona gravísimos perjuicios al comercio en general. Buena prueba de este aserto es la instancia que recientemente ha presentado el primer Colegio de Corredores solicitando se amplíe su número, fundándose para ello en que el que hoy existe no satisface las necesidades de la plaza; declaración que, al par que justifica la súplica, honra en gran manera á esta corporación, que así prescinde de sus intereses individuales ante el bien del servicio á su cargo confiado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes instruidos en solicitud de plazas de Agentes de cambio y Bolsa y de Corredores de Comercio, que no quedaron terminados á la publicación del decreto de 10 de Julio último por causas imputables á la Administración, continuarán sus trámites hasta que finalizados estos se expida á los interesados los títulos correspondientes.

Art. 2.º En las plazas donde no existan Corredores de Comercio, y las necesidades del tráfico, debidamente justificadas, demuestren la conveniencia de su creación, y en aquellos en que se acredite que su número no es suficiente á satisfacer las necesidades de sus transacciones mercantiles, se nombrarán los que al efecto se consideren puramente necesarios, arreglándose en la instrucción de sus expedientes á las disposiciones del decreto de 30 de Noviembre de 1868.

Madrid dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

### Ministerio de la Guerra.

NUM. 210.

#### DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Debiendo adquirirse para el suministro del Ejército del Norte 2.250 quintales métricos de harina de primera clase, 4.500 de segunda y 2.250 de tercera; 1.500 de arroz y 20.000 fanegas de cebada, cuyos artículos han de ser todos ellos de buena calidad, se invita á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten proposiciones sin el carácter de subasta pública y hasta el día 7 de Noviembre próximo en esta Dirección general, en las Intendencias de Zaragoza, Burgos y Valladolid.

Las ofertas se harán en papel sellado y con arreglo al sistema métrico decimal, y podrán referirse lo mismo á la totalidad de los artículos que á uno solo y por la cantidad que al proponente convenga, marcando el precio, punto y plazo de entrega que le parezca, y expresando si el género lo darán ó no con envase; sirviendo de gobierno que las proposiciones han de garantizarse con 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de ellas, cuya garantía se entregará en la Caja de Depósitos, elevándola al 10 el interesado á quien se adjudique el servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopi. —Es copia. —Delgado.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

### Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Lopez Hurtado alzándose del fallo de la Comisión provincial, por el que declaró soldado de la segunda reserva de este año á su hijo Joaquin, la expresada Sección ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente en que Juan Lopez Hurtado se alza del fallo de la Comisión provincial de Málaga que declaró soldado á su hijo Joaquin en 1874, segundo llamamiento, por el cupo de Mijas, desestimando la exención de serlo único de padre impedido y pobre á quien mantiene con el producto de su trabajo.

En virtud de lo que de los antecedentes resulta:

Visto el núm. 1.º del art. 76, las reglas 1.ª y 4.ª del 77, el 132 de la ley de reemplazos de 1856 y la Real orden de 20 de Junio de 1860:

Considerando que el interesado es pobre y que no tiene otro hijo mayor de 17 años además del mozo de la reserva:

Considerando que aquel no podría subsistir sin el auxilio que le presta su citado hijo:

Considerando que si bien la Comisión provincial se conformó para dictar su fallo con el dictamen de los Facultativos que ante la misma lo reconocieron declarándole no impedido para el trabajo, resulta probado no obstante por testigos juramentados, por el Regidor Síndico, y por cuantos facultativos le han reconocido, que está impedido para el trabajo:

Considerando á mayor abundamiento, que la misma Corporación provincial manifiesta en su informe que tiene el convencimiento moral de que el recurrente está imposibilitado para toda clase de trabajo:

Considerando, por todo, que el dictamen de los Facultativos ante la Corporación provincial está contradicho por la prueba completa presentada en contrario:

La Sección opina que procede revocar el fallo de la Comisión provincial de Málaga contra el cual se reclama, y dar de baja en su consecuencia al mozo Joaquin Lopez Gonzalez.»

Y habiendo tenido á bien el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 24 del corriente á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se indica, tendrán lugar las segundas subastas de los aprovechamientos anotados, bajo las mismas condiciones que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPOS. — Pet.s Cét.s
Santibañez de Valcorba.	460 quintales métricos de leñas gruesas y 290 de ramaje de una corta llamada Segunda de Matizales en el monte Pililla. . .	515 »
Hornillos. . . . .	200 pinos que han de cortarse en el monte titulado Tajon.. . .	200 »

Valladolid 2 de Noviembre de 1874.—El Vice-presidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 207.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, esta Comision en sesion del 31 del próximo pasado Octubre, acordó fijar para el dia ocho del actual y hora de las diez de su mañana, la revision de los acuerdos toma los por el Ayuntamiento de Simancas, en el recurso dealzada que en contra del mismo produgeron D. Mariano García y otros tres propietarios, sobre el impuesto de consumos y arbitrios establecidos en dicha localidad.

Valladolid 2 de Noviembre de 1874.—El Vice-presidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 209.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 12 del actual á las doce de su mañana y ante el Alcalde de Nava del Rey, tendrá lugar la tercera subasta para la enagenacion de los pastos de invernía del monte titulado Comun y Escobares, bajo el tipo de 2.000 pesetas, y con sujecion á los pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de dicho pueblo.

Valladolid 2 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 202.

*Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.*

Los Sres. Jueces Municipales, Alcaldes y Agentes de orden público y demás de la policia judicial de esta provincia, procederán por cuantos medios les sugiera su celo, á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias y cuanto les fuere ocupado de los tres sujetos, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, los cuales en la noche del once del mes actual robaron y maltrataron en el molino titulado de Galleta, sito extramuros de la villa de Valoria la Buena á su arrendatario D. Lázaro Caballero Arroyuelo, vecino de esta ciudad, llevándose los ladrones el dinero y demás efectos que tambien se expresarán y de cuyo hecho se instruye la oportuna causa en el Juzgado de dicho Valoria, y en cumplimiento á un exhorto que se ha dirigido á este de mi cargo, libro el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia á los fines que se interesan.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bonifacio Mata Mazariegos.

*Señas de los ladrones.*

Uno de ellos vestía de paño pardo bastante averiado, con chaqueta especie de americana, sombrero chambergó negro, su estatura como de cinco pies y dos pulgadas, mas grueso que delgado y su pronunciacion imitaba el acento de andaluz y que se conocía que su lenguaje no era natural sino fingido; de edad de cuarenta años. Otro de es-

tatura de cinco pies y mas delgado que el anterior y algo cetrino, vestido á semejanza del anterior de edad como de cuarenta y cuatro años. Y el otro de estatura como de cinco pies, mas cetrino que el segundo, vestido tambien oscuro con su acento imitado al de un verdadero gitano, al parecer fingido.

Que dichos tres individuos como iban tapada la cara con pañuelos y no se les veía mas que los ojos, no se han dado mas señas de su rostro, pero que todos podian tener barba y el primero roja.

*Señas de los efectos robados.*

En dinero 3.520 reales en monedas de 34 centenes, una de cuarenta calada con dos agujeros, algo machacada y su busto al parecer de Fernando sétimo; cuatro duros barreados del busto de D. Amadeo de Saboya y un cinto donde estaban custodiados; un reloj de plata sobre dorada, pequenito como de señora con cadena de doublé; un cubierto de plata que á la vuelta tiene un sello que dice «Mulas», de peso como de seis onzas próximamente; una capa de paño azul ya vuelta con bozos de beludillo negro bastante usada; unas alforjas con tapa de marca pequeña con remiendos por dentro y manchas de aceite su color encarnado de pelo cabra de las que suelen vender los Valencianos y una libra de chocolate de la fábrica de Astorga y una sábana de hilo en buen uso con unas iniciales de P. M., que dice Petra Monedero.

Son las únicas que resultan en la causa.

QUINTA SECCION.

Num. 208.

JUNTA PROVINCIAL de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

Para llevar á debido efecto lo que prescribe el art. 196 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, y con el fin de que los maestros de esta provincia puedan gozar de los beneficios que concede el art. 197 de la precitada Ley, en sesion de 31 de Octubre último acordó esta Corporacion ordenar á todos los profesores de ambos sexos de las escuelas públicas que remitan antes del dia 30 del presente mes, las hojas de méritos y servicios certificadas por el Secretario de la Junta local respectiva y visadas por el Presidente de la misma, con presencia de los oportunos justificantes que deberán de exhibir los interesados en el acto de la presentacion de aquellas.

Valladolid 3 de Noviembre de

1874.—El Vice-presidente, Gaspar Villarias.—Calixto P. Barreda, Secretario.

Num. 204.

*Don José Moya y Moya, Capitan graduado Teniente de la segunda compañía del 9.º tercio de la Guardia civil y Juez Fiscal militar de esta plaza.*

Hallándose ausentes de esta capital Manuel Cabranes, Luis Cachero y un tal Baldeon; contra quienes me hallo procediendo por el delito de rebelion carlista y robo de fondos del Estado cometidos en Cervera del Rio Pisuerga, en la provincia de Palencia, el dia veintiuno de Marzo último. En vista de las facultades jurídicas que las ordenanzas del ejército conceden á los oficiales del mismo, por el presente, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á los referidos acusados Manuel Cabranes, Luis Cachero y Baldeon, señalándoles el cuartel de San Ignacio que ocupa la fuerza de la Guardia civil en esta ciudad, á donde deberán presentarse á dar sus descargos dentro del término de veinte dias, á contar desde el de la fecha, y de no verificarlo, se seguirá la causa con arreglo á ordenanza.

Valladolid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Moya y Moya.

Num. 197.

*Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.*

Extracto de los acuerdos que yo el Secretario del mismo formo de los tomados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1874 á 75 en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

MES DE JULIO.

*Dia 6.*

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el último trimestre de 1873 á 74, y no habiendo asunto interesante de que ocuparse, se dió por terminada la sesion.

*Dia 13.*

Se concedió respigar en las tierras sin morenas para alivio de las necesidades de los pobres.

*Dia 20.*

Se leyeron las órdenes y circulares del periodo de esta sesion, y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la corporacion, se dió por terminada.

Día 27.

Se acordó que los ganados así mayores como menores y ovejas no entren á pastear en la rastrogera del páramo.

MES DE AGOSTO.

Día 3.

Se leyeron las órdenes y circulares del periodo de esta sesion, y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la Corporacion se dió por terminada.

Día 10.

Se acordó que los ganados lanarés entrasen en la rastrogera de la Vega.

Día 17.

Se nombraron los guardas de viñas en la forma siguiente, para los pagos de Aliende y Llano, á Tomás y Pablo Fernandez, y para el de Camparedondo á Lorenzo Argüello en setenta y cinco reales cada uno.

Día 24.

Se acordó la formacion del presupuesto para el año económico de 1874 á 75 y que se presentase al exámen y aprobacion del Ayuntamiento para el dia 4 de Setiembre.

Día 31.

Se acordó que los pastores entren con sus ganados en la rastrogera de la loma.

MES DE SETIEMBRE.

Día 4.

**Extraordinaria.**

Se aprobó por el Ayuntamiento el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1874 á 75, y se señaló para su aprobacion definitiva el dia diez y nueve del corriente y se publicó.

Día 14.

Se acordó apremiar con arreglo á instruccion á los contribuyentes morosos, tanto por atrasos como corrientes de municipales, igualmente que á los deudores del pósito.

Día 19.

Se aprobaron definitivamente los presupuestos de gastos é ingresos para el año económico corriente de 1874 á 75; fijada su totalidad en cuatro mil noventa y nueve pesetas ochenta y tres céntimos.

Día 21.

Se acordó la formacion del cuaderno del foro de vitas y sernas que anualmente se paga al Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices

y proceder sin demora á su cobranza.

Día 28.

Se leyeron las órdenes y circulares del periodo de esta sesion, y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la corporacion, se dió por terminada.

Melgar de Abajo 4 de Octubre de 1874.—Juan Redondo, Secretario.

En la sesion del dia 5 del corriente se presentó este extracto que fué aprobado. Melgar de Abajo 28 de Octubre de 1874.—Juan Redondo, Secretario.—V.º B.º—Gervasio Villalba.

Núm. 203.

*Ayuntamiento constitucional de Zaratan.*

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa; cuya dotacion consiste en setecientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la expresada Secretaria, dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado se proveerá.

Zaratan 1.º de Noviembre de 1874.—El Alcalde accidental, Bonifacio Herrero.—El Secretario interino, Francisco Izquierdo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

La noche del 30 del pasado se extravió una mula de siete cuartas, pelo castaño oscuro y bastante coja del pié izquierdo: el que la haya recogido, se servirá avisar en Valladolid calle del Obispo núm. 1.º, y se le abonará lo gastado.

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Para el dia 15 del corriente y hora de las doce de la mañana, se sacan á pública licitacion los pastos de la finca titulada Dehesa Encinal, en término de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El remate tendrá lugar en Madrid, casa del referido Sr. Conde, Hortaleza, 130; y en Villalpando, Escribanía de Don Pedro Buron ante el Administrador D. Macario Buron, en cuyos puntos podrán enterarse de las condiciones los interesados.

**PASTOS.**

En 2.000 reales se arriendan los del monte del Sr. Tablares sito en término de Megeces de Iscar con buenos bevederos al Rio Cega; de mas pormenores enterarán en la Plazuela de Fabioneli núm. 1.º, ó en la casa del Monte.

**COLEGIO DE SAN JOSÉ.**

CUADRO de asignaturas, profesores, dias, horas, locales y libros de texto, que han de regir en este establecimiento en el curso académico de 1874 á 1875.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	Títulos que los adornan.	LECCIONES.	HORAS.		Locales.	TEXTOS.
				Mañana.	Tarde.		
Gramática Latina y Castellana (1.º curso)	D. Eugenio Saez Asensio.	Doctor en Filosofía y Letras.	Diaria.	9 1/2 á 11.	"	Núm. 1.	Carrillo y tomo 1.º de los PP. Escolapios
Gramática Latina y Castellana (2.º curso)	D. Vicente Polo Anzano.	Doctor en Filosofía y Letras.	Diaria.	9 1/2 á 11.	"	Núm. 3.	Polo y tomo 1.º de los PP. Escolapios.
Elementos de Retórica y Poética.	D. Emiliano Tarazona Barragan	Licenciado en Filosofía y Letras	Diaria.	"	12 1/2 á 2.	Núm. 1.	Coll y Vehi.
Elementos de Geografía.	D. Eugenio Saez Asensio.	Doctor en Filosofía y Letras.	Lunes, Miércoles y Viernes.	"	12 1/2 á 2.	Núm. 2.	Verdejo.
Elementos de Historia universal.	D. Eugenio Saez Asensio.	Doctor en Filosofía y Letras.	Martes, Jueves y Sábados.	"	12 1/2 á 2.	Núm. 2.	Ramirez y Gonzalez.
Historia de España.	D. Antonio Iturrealde Montel.	Arquitecto.	Martes, Jueves y Sábados.	11 á 12 1/2	"	Núm. 1.	Ibo Alfaro.
Aritmética y Algebra.	D. Francisco Lopez Gomez.	Doctor en Ciencias.	Diaria.	9 1/2 á 11.	"	Núm. 2.	Vallin y tablas de logaritmos de Queipo
Geometría y Trigonometría rectilínea.	D. Eugenio Saez Asensio.	Doctor en Filosofía y Letras.	Diaria.	11 á 12 1/2	"	Núm. 2.	Vallin y Bustillo.
Elementos de Física y Química.			Lunes, Miércoles y Viernes.	"	1 1/2 á 3.	Núm. 1.	Lopez Gomez.
Nociones de Historia natural.			Martes, Jueves y Sábados.	"	3 á 4 1/2.	Núm. 1.	Perez Minguez.
Fisiología é Higiene.			Diaria.	"	3 á 4 1/2.	Núm. 1.	Perez Minguez.
Psicología, Lógica y Ética.				8 á 9 1/2.	"	Núm. 2.	Mosquera.

Valladolid 16 de Octubre de 1874.—El Director, Dr. Eugenio Saez Asensio.—El Secretario, Dr. Vicente Polo.